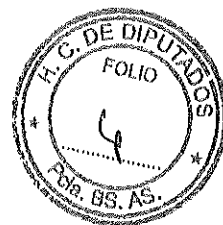




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 671/24-25- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de EDUCACIÓN ha considerado el expediente N° D- 671/24-25- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a IÑEZ LUCÍA, *REPRODUCCIÓN. PROCEDIENDO A LA SEÑALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LAS QUE SE CONSTATE QUE HAYA EXISTIDO PERSONAL QUE RESULTARE VÍCTIMA DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO EJERCIDO EN ARGENTINA HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1983.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES EN MAYORÍA**

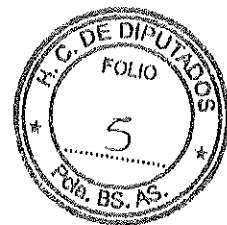
Artículo 1°.- Procédase a la señalización de las Instituciones Educativas Públicas de todos los niveles, sean de Gestión Estatal o Privada, en las que se constate que haya existido personal docente, no docente o estudiantes, víctimas de desaparición forzada, o muertas como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, Parapoliciales, Paramilitares o civiles incorporados de hecho a algunas de las fuerzas, por causas políticas, gremiales o estudiantiles durante el terrorismo de Estado ejercido en la Argentina hasta el 10 de diciembre de 1983.

Artículo 2° - El sistema de señalización se llevará a cabo a través de por lo menos una de las siguientes intervenciones para el ejercicio de la memoria colectiva:

- Colocación de placas recordatorias
- Baldosas
- Árboles de la memoria
- Murales



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 671/24-25- 0

- Muestras fotográficas permanentes
- Nombre de aulas, patios, gimnasios

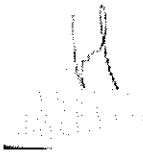
Artículo 3° - En las instituciones educativas donde se efectúen las señalizaciones objeto del presente proyecto, se promoverá la realización de actividades pedagógicas destinadas a fomentar la Memoria, la Verdad y la Justicia, como secuencia previa al acto de señalización. Estas actividades se planificarán con intervención de los Centros de Estudiantes y consistirán a modo de ejemplo en charlas, talleres, seminarios, cine debate, o cualquier otra forma de expresión artística o pedagógica, articuladas con los contenidos curriculares de cada nivel.

Artículo 4°- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Dirección General de Cultura y Educación Bonaerense, quien trabajará en coordinación con la **Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, o la que en un futuro la reemplace.**

Artículo 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

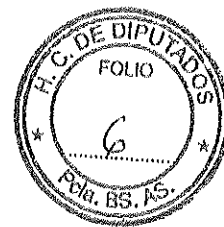
FUNDAMENTOS

La Comisión ha puesto en consideración el proyecto y estando de acuerdo con el mismo es que os aconseja su **aprobación con modificaciones**. Se realiza únicamente una modificación al artículo 4° del proyecto, donde se reemplaza "Secretaría de Derechos Humanos" por "Subsecretaría de Derecho Humanos" por ser la jerarquía actual, y a su vez se deja contemplado la posibilidad de un futuro cambio en la denominación.

Dip . Presidente: DIAZ FERNANDA .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 671/24-25- 0

Dip . Vicepresidente: BILBAO ANAHÍ SILVINA .

Dip . Secretario: PADULO LUCIANA .

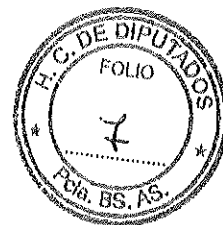
Dip . Vocal: GUZZO VIVIANA RAQUEL .

Dip . Vocal: MALAISI MARÍA BELÉN .

Dip . Vocal: KLUG LUCIA LORENA .



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 671/24-25- 0

Dip . Vocal: IAÑEZ LUCÍA .

SALA DE COMISIÓN, miércoles 05 de noviembre de 2025.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **11 (once)** diputados.

Relator: GUILLERMINA RÍOS